



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1905 del 28 de junio de 2018 (Congreso)**
Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de Abogado.
- 2. Ley 1902 del 11 de junio de 2018 (Congreso)**
Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones.
- 3. Ley 1901 del 18 de junio de 2018 (Congreso)**
Por medio de la cual se crean y desarrollan las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo – BIC.
- 4. Ley 1898 del 07 de junio de 2018 (Congreso)**
Por medio de la cual se aprueba el "Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", firmado en Paracas, ICA, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el "Segundo Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1° de julio de 2016.
- 5. Ley 1897 del 07 de junio de 2018 (Congreso)**
Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico", suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.
- 6. Ley 1893 del 24 de mayo de 2018 (Congreso)**
Por medio de la cual se modifica el artículo 1025 del Código Civil. Indignidad Sucesoral.
- 7. Decreto 1096 del 28 de junio de 2018 (MinHacienda)**
Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para adicionar los artículos 1.3.1.6.14., 1.3.1.6.15. Y 1.3.1.6.16. al Capítulo 6 Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 y reglamentar los artículos 420, 468-1 y 496 del Estatuto Tributario.
- 8. Decreto 1095 del 28 de junio de 2018 (MinHacienda)**
Por medio del cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para adicionar el Capítulo 18 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 con la reglamentación de la calificación favorable para la no causación del impuesto sobre las ventas IVA en la importación de premios y distinciones obtenidos por Colombianos en concursos internacionales.
- 9. Decreto 1089 del 28 de junio de 2018 (MinComercio)**
Por el cual se modifica el Decreto 1231 de 2016, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con Costa Rica en virtud del “Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Colombia y la República de Costa Rica”.



10. Decreto 978 del 07 de junio de 2018 (MinEducación)

Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, y de adiciona el Decreto 1075 de 2015, Unico Reglamentario del Sector Educación.

11. Decreto 946 del 31 de mayo de 2018 (MinHacienda)

“Por el cual se adicionan los literales n) y o) al artículo 1.6.1.21.15 del Capítulo 21 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria”, con el fin de determinar los requisitos especiales dentro del procedimiento de devoluciones.

12. Decreto 869 del 24 de mayo de 2018 (MinMinas)

Por el cual se fija la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio entre los municipios del área de influencia de la Pequeña Central Hidroeléctrica Morro Azul, propiedad de la empresa Risaralda Energía S.A.S. ESP.

13. Decreto 298 del 19 de junio de 2018 (Alcaldía de Cali)

Por medio de la cual se modifica el Procedimiento Tributario Municipal.

14. Decreto 350 del 13 de junio de 2018 (Alcaldía de Medellín)

Por medio de la cual se modifica, actualiza y compila el régimen procedimental en materia tributaria para el Municipio de Medellín.

15. Resolución 820 del 28 de junio de 2018 (SuperFinanciera)

Se certifica en 20.03% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 21736 del 19 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

En reiterada jurisprudencia se ha fijado la posición, según la cual, las sentencias de nulidad de los actos de carácter general tienen efecto inmediato sobre las situaciones jurídicas no consolidadas, es decir, sobre aquellas que se debatían o eran susceptibles de debatirse ante las autoridades administrativas o ante esta jurisdicción; por lo tanto, las “afecta”, de manera inmediata.

CONSTITUCIONAL

2. Sentencia T-197 del 22 de mayo de 2018 (Corte Constitucional)

EXHORTAR al Gobierno Nacional, por vía del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Congreso de la República, a través de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes, para que dentro del marco de sus competencias, se elabore el proyecto de ley correspondiente para que se expidan las disposiciones legales que, con garantía de la igualdad de trato en materia tributaria de las iglesias y confesiones religiosas, regule el cobro de la sobretasa ambiental en virtud de lo ordenado en la Constitución y la Ley 133 de 1994.

INFORMACIÓN EXÓGENA

3. Sentencia 22914 del 05 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

La Sala precisa que la presentación tardía no es una forma de subsanar la omisión, porque ello implicaría que desapareciera la extemporaneidad en la entrega de la información; sino que constituye simplemente un mecanismo para atenuar la sanción por la omisión efectivamente ocurrida”. En esas condiciones, respecto a los formatos que el contribuyente entregó en el término de respuesta al pliego de cargos, cabe graduar la sanción al 1% de la información entregada, siguiendo el criterio fijado por la Sala.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

4. Sentencia 21555 del 24 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)

Solo a partir del año gravable 2015 las rentas líquidas por recuperación de deducciones a las cuales hacen alusión los arts. 195 a 199 del E.T., son aplicables al CREE.

5. Sentencia 22572 del 10 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)

Es viable compensar pérdidas fiscales con rentas líquidas obtenidas en años posteriores, lo que implica que los contribuyentes del CREE cuentan con la posibilidad de compensar las pérdidas fiscales de los años gravables 2013 y 2014 con la renta ordinaria de la declaración del CREE del ejercicio fiscal de 2015.

6. Sentencia 20677 del 10 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)

El avalúo o autoavalúo aceptado como costo fiscal es el que aparezca declarado en el impuesto de renta y/o en el impuesto predial, sin que necesariamente el valor declarado en una y otra sea el mismo.



7. Sentencia 21752 del 05 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

Pero adicionalmente, la DIAN verificó las personas que le fueron endosados los cheques, encontrando que la mayoría fueron cobrados por terceros que no desarrollaban la misma actividad, ni tenían vínculo comercial. Las demás personas, no pudieron ser contactadas porque o no residían en la dirección informada en el RUT, o la dirección no existe, o los residentes del inmueble no los conocían. Estos hechos, prueban la inexistencia de las operaciones que invoca como soporte de los costos e impuestos descontables declarados.

IVA

8. Sentencia 21865 del 03 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)

Al haberse derogado la norma que autorizaba el beneficio de auditoría para las declaraciones de IVA y retención en la fuente, debe entenderse que el legislador limitó el beneficio de auditoría exclusivamente al impuesto sobre la renta, por lo cual la firmeza para las declaraciones del impuesto a las ventas y retención en la fuente, opera conforme con las normas generales de los arts. 705 y 714 del E.T.

9. Sentencia 21811 del 05 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

En este orden de ideas, como la parte actora no cumplió con la carga de la prueba y omitió aportar elementos de juicio que probaran que las operaciones con los clientes y proveedores eran reales, los actos administrativos demandados están ajustados a derecho.

10. Sentencia 21200 del 05 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

No obstante, se advierte que la DIAN notificó el acto por edicto que fijó el 31 de octubre de 2012 y desfijó el 15 de noviembre del mismo año. Por consiguiente, la notificación por edicto se surtió en forma anticipada, es decir, antes de que se venciera el plazo que tenía el demandante para comparecer y notificarse personalmente de la decisión de la Administración.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

11. Sentencia 20821 del 14 de junio de 2018 (Consejo de Estado)

Cabe recordar que la comparabilidad de las transacciones está determinada por la existencia de características económicas relevantes de las transacciones, y por la posibilidad de efectuar ajustes técnicos razonables a las condiciones de tales operaciones, según voces del art. 260-3 del E.T., y, dentro de las condiciones de comparabilidad puede encontrarse las condiciones generales del mercado o las estrategias de negocios. Ello conduce a concluir que, si la comparación se enfrenta con una condición económica particular, que se encontrase en la parte analizada y no en las comparables o viceversa, esta podrá eliminarse, con el fin de lograr una mayor comparabilidad, siempre que su eliminación sea razonable.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

12. Sentencia 21376 del 03 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)

No existe norma expresa en el Estatuto Tributario que ordene enviar copia del requerimiento especial al deudor solidario, ni que disponga vincularlo a la actuación descrita. Además, dentro de los conceptos de “*contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante*” no pueden considerarse incluidos los deudores solidarios o subsidiarios, pues se trata de categorías jurídicas distintas, por lo que no es posible entender, en estricto sentido y bajo una lectura literal de la norma, que el requerimiento deba ser notificado también a éstos.

13. Sentencia 21761 del 19 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

La notificación por edicto, se debía surtir entre el viernes 4 de octubre de 2013 y el viernes 18 de octubre del mismo año, pero, en este asunto, la Administración realizó la fijación del edicto el 3 de octubre de 2013, es decir, el último día con el que el contribuyente contaba para notificarse de manera personal de la resolución que decidió el recurso de reconsideración, irregularidad que desconoció el procedimiento previsto en el inciso segundo del artículo 565 del ET y que tornó ineficaz dicho acto de notificación.

14. Sentencia 20877 del 19 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

Ahora bien, en cuanto tiene que ver con la notificación del auto que decretó la práctica de la inspección tributaria, es claro que por lo dispuesto en el artículo 706 del ET tenía la vocación de suspender por tres meses más el término dentro del cual debía expedirse y notificarse el requerimiento especial, esto es hasta el 24 de agosto de 2010, pero finalmente no se materializó ese efecto porque, como se especificó antes, se requiere, a más de la notificación del auto por medio del cual se decreta la práctica de la inspección tributaria, que se inicien las diligencias que conlleva la prueba decretada dentro de los tres meses siguientes a la notificación del auto que la decreta; y en el caso está probado que sólo hasta el 9 de marzo de 2010, es decir casi dos años después de ordenada la inspección tributaria, la DIAN materializó la diligencia con la visita realizada a las instalaciones de la sociedad por parte de los funcionarios designados, según da cuenta el acta de la visita levantada ese mismo día.

15. Sentencia 22919 del 05 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

De esta forma, contrario al análisis efectuado por el a quo, los juicios sobre la indebida notificación de la Resolución Sanción Nro. 112412012000826, del 26 de noviembre de 2012, reabren la discusión jurídica sobre un acto administrativo que prohijado por la presunción de legalidad, está en firme y no fue recurrido ni demandado en la jurisdicción, a fin de que se defina si este fue debidamente notificado a la aseguradora.

16. Sentencia 21873 del 05 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

En el caso sub examine, en la sentencia de primera instancia se le dio la razón a la parte demandante, es decir, en principio, la parte vencida [UAE - DIAN] tendría que ser condenada en costas [gastos o expensas del proceso y agencias del derecho], en ambas instancias pero, como en el expediente no obra prueba que acredite que las costas reclamadas se causaron, no procede esta condena.



17. Sentencia 21570 del 05 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

De esta manera, si el correo se remitió a la dirección correcta, pese a lo cual, fue devuelto, la Administración tenía que proceder a notificar el requerimiento especial mediante aviso, que en el caso concreto, se surtió en el diario El Tiempo de 31 de agosto de 2009, fecha que conforme con el artículo 568 del ET, es la que debe tenerse en cuenta para efectos de contabilizar el término para que el contribuyente conteste el requerimiento especial.

18. Sentencia 21028 del 05 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

Lo expuesto pone en evidencia que la DIAN no respetó el término que tenía la actora para notificarse personalmente del acto que decidió el recurso de reconsideración, pues redujo el término para que se surtiera la notificación personal. También, que fue irregular la notificación por edicto, pues este se fijó antes de que venciera el término previsto en la ley para su fijación y se desfijó también de manera anticipada.

19. Sentencia 20977 del 05 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

Es decir, que en la medida en que el término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta era el general y no el determinado por el beneficio de auditoría, entonces el plazo para notificar el requerimiento especial respecto de las declaraciones del IVA correspondientes a 2008 se extendía hasta cuando se cumplieran dos años desde el vencimiento del plazo para declarar renta, si la declaración se presentó oportunamente, o desde la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta, si se hubiera presentado por fuera del plazo.

20. Sentencia 22677 del 21 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)

En ese orden de ideas, la sanción determinada por la Dian en los actos demandados, no contradice los términos en que fue expedida la póliza, ni desconoce lo dispuesto en los artículos 1079 del Código de Comercio y 860 del Estatuto Tributario, ya que en calidad de garante debe responder por la obligación garantizada, pues así lo exige la naturaleza de esta solidaridad legal, y en atención al procedimiento establecido en el artículo 814-2 del ET.

21. Sentencia 20887 del 15 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)

Así mismo, la DIAN pudo acudir a otros medios probatorios, para tener certeza sobre la realidad de los ingresos obtenidos por la sociedad durante el tercer bimestre del año 2008. Observa la Sala que la información registrada en el archivo Excel, no permite identificar con certeza que correspondía a ingresos recibidos por la sociedad, máxime cuando en la investigación relacionada con el impuesto sobre la renta correspondiente al año 2008, no se encontró diferencia entre los ingresos declarados y los contabilizados, es decir, la DIAN no cuestionó la contabilidad de la sociedad, por lo que esta constituye una prueba a su favor, en los términos de lo establecido en el artículo 772 del Estatuto Tributario.

22. Sentencia 20725 del 15 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)

Cuando el término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta sea el general (i.e. el establecido en los artículos 705 y 714 del ET), entonces el plazo para notificar el requerimiento especial respecto de las declaraciones del IVA correspondientes a ese año irá hasta cuando se cumplan dos años desde la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta de ese período gravable.



TERRITORIAL

23. Sentencia 20595 del 24 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)

Para efectos del impuesto predial, lo determinante para clasificar a un predio como urbanizado no edificado es que a la fecha de causación del tributo, no esté adecuado, funcional o no esté en condiciones de ser usado.

24. Sentencia 21836 del 03 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)

De acuerdo con el art. 87 de la misma norma, puede decirse que, cuando el “mayor valor” del predio, se origine en la ejecución de obras públicas dispuestas por los instrumentos de ordenación del territorio, lo indicado es su financiación por vía de la contribución de valorización. Solo, si no se derrama dicha contribución, puede acudir al efecto plusvalía como mecanismo que retribuya ese mayor valor, lo que significa que la una -la contribución- excluye al otro -el efecto plusvalía-, porque hay identidad, total o parcial en la causa de la obligación tributaria.

25. Sentencia 22062 del 19 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

DECLÁRASE la nulidad de la cuenta de cobro del 30 de mayo de 2013 y de la Resolución N° 0281 del 5 de agosto de 2013, expedidas por el Tesorero del Municipio de Cáceres (Antioquia), en las cuales se determinó a la sociedad actora el impuesto de alumbrado público correspondiente a los meses de enero a mayo de 2013.

26. Sentencia 21176 del 19 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

“1.- DECLARAR la nulidad de los artículos 170 y 171 de la Ordenanza 21 de 2004 de la Asamblea Departamental de Córdoba, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2.- Sin costas en atención a la naturaleza pública del medio de control”.

27. Sentencia 21844 del 05 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

¿el Departamento del Valle del Cauca notificó en forma extemporánea la liquidación oficial de revisión nro. 226 de 3 de marzo de 2009, mediante la cual modificó las liquidaciones privadas del impuesto al consumo y/o participación de vinos, aperitivos y similares de producción nacional, presentadas por las primeras y segundas quincenas de los meses de enero a julio del año 2007? y (ii) ¿la liquidación privada, por el impuesto y período en discusión, se encuentra en firme?

28. Sentencia 22080 del 21 de marzo de 2018 (Consejo de Estado)

(i) Anular los literales b) a l) del artículo primero de la Ordenanza 767 de 2011 de la Asamblea Departamental del Meta por reproducir una disposición anulada por la jurisdicción; (ii) Declarar el literal a) del artículo primero de la Ordenanza 767 de 2011 no reproduce un acto anulado.

29. Sentencia 20114 del 22 de febrero de 2018 (Consejo de Estado)

La disposición del numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 122 de 2011, expedida por la CREG, no crea ni modifica el sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público, como tampoco usurpa las competencias que tienen los concejos municipales en cuanto a la regulación de los elementos esenciales de dicho tributo. Lo que hace dicha norma, según su tenor literal, es regular la forma del recaudo del tributo con estricta sujeción a la “información de sujetos pasivos del impuesto, reportados por el municipio o distrito”.



DOCTRINA

COMERCIO

1. Oficio 220-84271 del 31 mayo de 2018 (SuperSociedades)

Se confirma el Con. 220-021203 de 2006, en el sentido de concluir que en efecto, es susceptible de aceptar la transmisión de la experiencia de las empresas en los procesos de fusión o escisión, según las condiciones expuestas en el presente pronunciamiento, concepto que se mantiene vigente, aún a la luz de las actuales disposiciones legales, por cuanto la inclusión de las reglas para la inscripción en el Registro único de Proponentes, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, responde a exigencias propias de la contratación pública.

2. Oficio 220-55985 del 20 abril de 2018 (SuperSociedades)

Celebración asamblea de socios en días sábados o festivos.

3. Oficio 220-55017 del 19 abril de 2018 (SuperSociedades)

Cesión de cuotas y exclusión de socio en sociedad de responsabilidad limitada cuya actividad es la vigilancia privada.

CONTABILIDAD

4. Concepto 194 del 23 de abril de 2018 (CTCP)

Obligatoriedad – revisoría fiscal – sociedades anónimas.

5. Concepto 199 del 10 de abril de 2018 (CTCP)

Es viable que la entidad genere mediante un software los documentos de soporte y no los imprima, (Art. 124 y 128 del Decreto 2649/93) siempre que se

deje evidencia en los comprobantes de contabilidad en donde se encuentran los documentos que lo soportan (Art. 123 Decreto 2649/93); no obstante, debe asegurarse que en el momento en que sean requeridos los documentos de soporte, estos puedan ser impresos (Arts. 123 y 128 del Decreto 2649/93). Además, los documentos deben conservarse por diez años (Art. 28 del Código de Comercio).

FACTURACIÓN

6. Doctrina 00480 del 16 de abril de 2018 (DIAN)

Este es un aspecto que no puede perderse de vista, toda vez que, en atención al tipo de actividad, las operaciones de que se trate, el impacto de las mismas, los sujetos que las desarrollan, entre otros aspectos, pudiera considerarse pertinente bien el hecho de mantener la obligación de expedir factura o dar viabilidad a un documento equivalente.

7. Doctrina 00479 del 16 de abril de 2018 (DIAN)

En efecto, acorde con esta disposición, para la procedencia de costos y gastos no es exigible para el comprador que la factura contenga el número de la resolución de autorización de numeración, su fecha, rango y vigencia.



8. Doctrina 00478 del 16 de abril de 2018 (DIAN)

Ahora bien, si erróneamente se solicita la inhabilitación de toda la numeración comprendida en la Resolución de autorización de numeración, pese a haberse utilizado parte de ella, esto no implica un hecho sancionable, no existe una sanción por este hecho. No obstante, se incurre en un error, como quiera que el objeto de la solicitud de inhabilitación, es dejar sin efecto solamente los rangos de numeración no utilizados, por ocurrencia de alguno de los eventos señalados en la norma.

GANANCIA OCASIONAL

9. Doctrina 03933 del 16 de febrero de 2018 (DIAN)

La exención del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios por utilidades en la enajenación de un inmueble destinado a la construcción de proyectos de vivienda de interés social, corresponde al titular del inmueble.

**INFORMACIÓN
EXÓGENA**

10. Doctrina 00207 del 23 de febrero de 2018 (DIAN)

Para el año 2017 no existe una norma especial que determine quién tiene la obligación de reportar información en los contratos de Joint Venture; por tal razón, debe acudirse al artículo 4° de la Resolución N° 68 de 2016, en donde se establecen los obligados a presentar información en medios magnéticos para el año gravable 2017.

**IMPUESTO AL
CARBONO**

11. Doctrina 00270 del 06 de marzo de 2018 (DIAN)

El art. 221 de la L. 1819 de 2016, indica los sujetos responsables del impuesto al carbono: “...tratándose de derivados de petróleo, los productores y los importadores; independientemente de su calidad de sujeto pasivo”. Igualmente, el art. 2 del D. 926 del 2017, que incorpora el art. 1.5.5.2 al DUR. 1625 de 2016, reitera que el responsable del impuesto “corresponde al productor o importador de los derivados del petróleo”.

**IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

12. Doctrina 10008 del 19 de abril de 2018 (DIAN)

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el Decreto reglamentario 1650 de 2017 que adicionó al DUR en Materia tributaria al no contemplar dentro de las causales de exclusión de los beneficios tributarios, la omisión de la expresión “ZOMAC” al final de la razón social, obligación esta que no contemplaba la Ley 1819 de 2016, no puede pretenderse que las sociedades que se crearon con posterioridad a la citada ley, pero antes de la expedición de su decreto reglamentario y cumpliendo con los demás requisitos queden excluidas dentro de este régimen de tributación, por la omisión de la expresión señalada.



13. Doctrina 00556 del 24 de abril de 2018 (DIAN)

Las tarifas señaladas en el art. 240 E.T., aplican para las personas jurídicas, por tanto, se requiere que el contribuyente sea una persona jurídica y se trata de servicios prestados en nuevos hoteles o que se remodelen o amplíen de acuerdo con las condiciones señaladas en los lits. a) y b) del num. 5 del art. 240 del E.T. y la reglamentación correspondiente.

14. Doctrina 00485 del 18 de abril de 2018 (DIAN)

Por lo tanto, las asociaciones de adultos mayores catalogadas como entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios son aquellas autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, puesto que así lo estipuló el legislador.

15. Doctrina 00484 del 16 de abril de 2018 (DIAN)

De donde se deriva que, en efecto, existe contradicción si se permite importar sin IVA un bien de capital y, en cambio, se gravan con el impuesto partes o bienes que constituyen repuestos y se requieren para su funcionamiento. Se llegaría al contrasentido de permitir la importación de un bien con un beneficio, gravado en su totalidad (sin el mismo beneficio) repuestos que pueden ser fundamentales para su funcionamiento, lo que impediría continuar el uso del mismo bien de capital en detrimento de una importación realizada al amparo de un beneficio tributario.

16. Doctrina 00477 del 16 de abril de 2018 (DIAN)

“Al ingreso así obtenido”, es decir, conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989, “no se le pueden detraer costos por concepto de adquisición de combustibles líquidos y derivados de petróleo” y, en todo caso, continua la norma y señala: “... lo cual no comprende el costo de transporte de los combustibles líquidos y derivados de petróleo ni otros gastos deducibles, asociados a la operación.” De donde, a partir de una interpretación literal, se desprende que al no estar comprendidos estos factores en la prohibición, es factible detraer el costo del transporte y otros gastos asociados a la operación.

17. Doctrina 00474 del 13 de abril de 2018 (DIAN)

El numeral 1° del artículo 200 de la norma ibídem, prevé un reconocimiento especial de los ingresos, costos y deducciones considerando el método de grado de realización del contrato de construcción, pero en ningún momento consagra como renta exenta los ingresos percibidos por los servicios de construcción, dentro de los servicios autónomos. En consecuencia, para este caso hay lugar a la autorretención sobre dichos ingresos de conformidad con el Decreto 2201 de 2016, recopilado en el artículo 1.2.6.6, numeral 1° del Decreto Único Reglamentario Tributario 1625 de 2016.



18. Doctrina 09054 del 12 de abril de 2018 (DIAN)

En consecuencia, de los apartes transcritos, los contribuyentes del impuesto de renta y entre estos las sociedades que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen la posibilidad de descontar del impuesto a pagar en Colombia el impuesto pagado en el extranjero, para hacer efectiva la eliminación de la doble tributación.

19. Doctrina 07067 del 22 de marzo de 2018 (DIAN)

En este orden de ideas frente a la consulta realizada se puede concluir que en el caso que se tengan saldos pendientes por amortizar a 1 de enero de 2018, originarios de un crédito mercantil antes de la vigencia de la Ley 1819 de 2016 y se cumplan los presupuestos que establecía el otrora artículo 143-1 del estatuto tributario modificado por el artículo 110 de la Ley 1607 de 2012, se debe amortizar por 5 años, en línea recta y en iguales proporciones, es decir se toma el valor del saldo del crédito mercantil por amortizar, se divide por 5 años, dando como resultado la alícuota de amortización anual.

20. Doctrina 00286 del 06 de marzo de 2018 (DIAN)

En consecuencia, quien puede deducirlo válidamente es el propietario o poseedor del bien inmueble, lo que no corresponde con la figura del locatario en el contrato de leasing financiero, cuya calidad es la de tenedor, y quien solamente si al final del contrato, ejerce la opción de compra y, si tiene lugar, en el caso de los bienes inmuebles, el traslado de la

propiedad a través de la escritura y su registro, será el propietario del bien.

21. Doctrina 00285 del 06 de marzo de 2018 (DIAN)

Quien pone a disposición una plataforma que permite un espacio virtual donde el prestador del servicio de mensajería y el potencial usuario del mismo se contactan, presta un servicio y en consecuencia recibe un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta, objeto de retención en la fuente.

22. Doctrina 00279 del 06 de marzo de 2018 (DIAN)

Para los años gravables 2017 y siguientes se debe estar a lo dispuesto por el art. 137 del E.T., modificado por el art. 82 de la L. 1819 de 2016, teniendo en cuenta que la tasa por depreciación a deducir anualmente será la establecida de conformidad con la técnica contable siempre que no exceda las tasas máximas determinadas por el Gobierno nacional y la respectiva reglamentación, sin superar los límites determinados por la ley.

23. Doctrina 00252 del 02 de marzo de 2018 (DIAN)

Nótese como la norma señala que donaciones realizadas a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, entre otros, solamente podrán ser objeto del descuento tributario previsto en el artículo 257 del Estatuto Tributario y las disposiciones contenidas en el capítulo 4 que se precisa corresponde al Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016.



24. Doctrina 00248 del 02 de marzo de 2018 (DIAN)

En concordancia con lo anterior el párrafo 3° del artículo 1.2.1.5.1.2. del Decreto 1625 de 2016 (Entidades contribuyentes del Régimen Tributario Especial), adicionado por el Decreto 2150 de 2017, establece que lo dispuesto en este artículo no aplica para las entidades señaladas en los artículos [22](#) y [23](#) del Estatuto Tributario, conforme con lo previsto en el párrafo 1 del [artículo 19](#) del Estatuto Tributario, situación que encuentra su explicación en el hecho que lo relacionado con el Registro Web aplica para los contribuyentes del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario y no para los no contribuyentes de este impuesto.

25. Doctrina 04453 del 22 de febrero de 2018 (DIAN)

Las acciones que se enajenan con posterioridad a la fecha en mención –1 de enero del 2017, por el socio o accionista, no considerará la utilidad proveniente de la enajenación como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, por lo que, tendrá las características de un ingreso gravable para todos los efectos fiscales.

26. Doctrina 04208 del 21 de febrero de 2018 (DIAN)

De otro lado, en cuanto a la determinación de lo que debe entenderse por: “la mayor parte” en tanto el legislador no previó una definición para este criterio, el mismo se tomará en su sentido literal y obvio, de conformidad con los criterios de interpretación de la

ley expuestos en el artículo 28 del C.C., por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se entiende por la mayor parte: “En el mayor número, o en lo más de algo, o comúnmente”. Con lo cual, se tiene en respuesta a su pregunta que en el artículo 127-1 del ET., se entenderá “la mayor parte de la vida económica del activo”, como, el mayor número de años en el que se espera que el activo sea utilizable económicamente.

27. Doctrina 00176 del 19 de febrero de 2018 (DIAN)

Por otra parte, no se puede aceptar que los costos y gastos para la adecuación de un local comercial son necesarios para la recepción del ingreso por prima comercial en el caso de arrendamiento y por ello, tiene el carácter de expensas necesarias. Habida cuenta que no corresponden con la realidad económica, pues las reparaciones locativas no son las que determinan la formación de un intangible, sino que corresponden con la mejora del local comercial que es de propiedad del arrendador. De lo cual deviene que es necesario determinar la naturaleza de cada uno de los bienes que se transfieren y las normas que regulan su venta.

28. Doctrina 00175 del 19 de febrero de 2018 (DIAN)

¿Desde cuándo se entiende efectuado el cambio de composición accionaria de una sociedad para efectos del numeral 6 del párrafo 3 del artículo 240 del ET?



29. Doctrina 00183 del 21 de febrero de 2018 (DIAN)

En el caso en estudio, se observa que la renta proveniente de estos bonos de carbono, como tal no se encuentra estipulada en el CDI Colombia-Suiza incorporado a la legislación interna mediante la Ley 1344 de 2009. Ahora bien, de las cláusulas del instrumento internacional se encuentra el Artículo 13 que se refiere a las Ganancias de Capital.

30. Doctrina 03933 del 16 de febrero de 2018 (DIAN)

La exención del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios por utilidades en la enajenación de un inmueble destinado a la construcción de proyectos de vivienda de interés social, corresponde al titular del inmueble.

31. Doctrina 03709 del 15 de febrero de 2018 (DIAN)

Aplicación de la deducción en el impuesto sobre la renta, para los empleadores que contraten mujeres víctimas de violencia comprobada, contemplada por la Ley 1257 de 2008, y reglamentada por el Decreto 2733 de 2012.

32. Doctrina 03706 del 15 de febrero de 2018 (DIAN)

Por consiguiente si una persona que ya se encuentra pensionada de conformidad con el régimen de seguridad social vigente en Colombia y posteriormente decide realizar nuevos aportes a un fondo de pensiones voluntarios en los términos del artículo 126-1 del Estatuto Tributario, tal como fue el caso hipotético planteado en la consulta, para poder mantener el tratamiento de la renta exenta y que no se encuentre sometido a

retención en la fuente o se convierta en renta líquida gravable, deberá permanecer el tiempo mínimo que establece la ley o en su defecto retirarlos para la adquisición de vivienda en los términos del artículo 1.2.4.1.33. del Decreto 1625 de 2016, por que el otro supuesto de retiro con beneficio, en el caso de la obtención de pensión de vejez o jubilación ya fue configurado con anterioridad a la realización de los nuevos aportes según el caso planteado por el consultante.

33. Doctrina 00158 del 12 de febrero de 2018 (DIAN)

De lo transcrito se colige la existencia de dos tipos de leasing habitacional, uno, destinado a la adquisición de vivienda familiar y, el otro, destinado a la adquisición de vivienda nofamiliar. El leasing habitacional sea que se destine a vivienda familiar ora a vivienda no familiar, los efectos tributarios serán los previstos en el artículo 1.2.1.18.50. del DUR 1625 de 2016, esto es, tratándose de una relación laboral, el locatario podrá deducir la parte correspondiente a los intereses y/o corrección monetaria o costo financiero que haya pagado durante el respectivo año, hasta el monto anual máximo consagrado en el artículo 119 del Estatuto Tributario, para lo cual, es aplicable el artículo 387 del E.T., norma que consagra el evento en que procede la deducción en el caso de trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda.



34. Doctrina 00154 del 12 de febrero de 2018 (DIAN)

En ese sentido, el Decreto 4904 de 2009 precisa la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, reglamentación que fue compilada en la parte 6 (artículos 2.6.1.1. a 2.6.6.15.) el Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, razón por la cual se deberá observar este marco regulatorio para efectos de considerar la actividad como meritoria en los términos del literal d) del numeral 1° del artículo 359 del Estatuto Tributario.

IVA

35. Doctrina 00278 del 06 de marzo de 2018 (DIAN)

Aplicación del IVA para agencias intermediarias en la venta de tiquetes aéreos.

36. Doctrina 00271 del 06 de marzo de 2018 (DIAN)

De lo anterior, y en relación con lo previsto en el num. 24 del art. 476 del E.T., es evidente que el legislador no limitó su aplicación frente a la ubicación del equipo objeto de reparación, más allá de que sea a distancia, es decir, mantenimiento que se realiza sin contar con la presencia física de los participantes en un mismo lugar.

37. Doctrina 04217 del 21 de febrero de 2018 (DIAN)

Ahora bien, una vez se encuentre debidamente clasificado arancelariamente el aceite “sacha inchi”, deberá determinarse si este se encuentra o no en los bienes expuestos por los

artículos 424 y 477 del E.T., así mismo deberá determinarse si se trata de un aceite de los que trata el artículo 468-1 del E.T.

38. Doctrina 00178 del 20 de febrero de 2018 (DIAN)

Dando respuesta a su primer interrogante, toda vez que entre los servicios mencionados como excluidos del impuesto sobre las ventas, no se encuentra la recepción y tratamiento de desechos orgánicos para la producción de abono, la misma se entenderá gravada.

39. Doctrina 03712 del 15 de febrero de 2018 (DIAN)

Por consiguiente, resulta claro que, en toda prestación de servicios gravados, la base gravable del impuesto sobre las ventas, salvo que la ley señale una diferente, por regla general está conformada por el valor total de la operación, aunque se facturen o convengan por separado y aunque al considerarlos en forma independiente no se encuentren sometidos a imposición.

40. Doctrina 03704 del 15 de febrero de 2018 (DIAN)

En consecuencia, resulta aplicable tomar como base gravable del impuesto a las ventas, el valor en aduanas en la venta de los computadores de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de cincuenta (50) Uvts, tanto para los bienes importados como para los bienes comercializados en territorio nacional.



41. Doctrina 00131 del 13 de febrero de 2018 (DIAN)

De esta manera, se precisa que lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992, aplica sólo respecto de los contratos de construcción de inmueble y en general a las obras inherentes a la construcción en sí, tales como: estructura, mampostería, etc, mas no respecto de los contratos de obras o bienes que pueden retirarse fácilmente sin detrimento del inmueble.

42. Doctrina 00163 del 12 de febrero de 2018 (DIAN)

Ninguna actividad logística que sea realizada en puertos, Centros de Distribución Logística Internacional - CDLI, etc., puede ser considerada en sí misma, un servicio de exportación excluido del IVA, ya que las condiciones específicas para que goce del beneficio del art. 481 del E.T., deben cumplirse y probarse en cada caso concreto y de conformidad con la normatividad reglamentaria sobre la materia.

43. Doctrina 00160 del 12 de febrero de 2018 (DIAN)

Tal y como se expresó en líneas previas, el tratamiento tributario especial consagrado en la Ley, sólo está dirigido a la clasificación del software mencionado en el artículo 2.2.16.2 del Decreto 1078 de 2015, sin perjuicio de otras que para el efecto determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así las cosas, en aquellos eventos en los cuales se adquiera licencias de software distintas para el desarrollo de contenido digital, éstas se encuentran gravadas con el

Impuesto sobre las ventas a la tarifa general.

44. Doctrina 01673 del 24 de enero de 2018 (DIAN)

Los vehículos automotores que sean adquiridos y matriculados con base en un CREI, se excluyen del IVA y, por consiguiente, su venta o importación no causa este gravamen.

NIIF

45. Concepto 291 del 18 de mayo de 2018 (CTCP)

Si la entidad recibió por parte de una entidad financiera un certificado donde se le informa que han quedado a paz y salvo, más sin embargo, en la información financiera de la entidad existen saldos por pagar por dicho concepto, el saldo del pasivo cumple los requisitos para la baja en cuentas (el pasivo financiero fue extinguido), y en ese orden de ideas se debe reconocer como un ingreso en el resultado del periodo.

46. Concepto 267 del 15 de mayo de 2018 (CTCP)

Análisis del tratamiento bajo NIIF en los contratos de fiducia en garantía.

47. Concepto 205 del 19 de abril de 2018 (CTCP)

Arrendamientos bajo NIIF 16.

48. Concepto 208 del 12 de abril de 2018 (CTCP)

Corrección de errores en el ESFA por cambios en estimaciones contables.

49. Concepto 204 del 12 de abril de 2018 (CTCP)

Normas vigentes sobre contratos de arrendamiento financiero.



50. Concepto 199 del 10 de abril de 2018 (CTCP)

Es viable que la entidad genere mediante un software los documentos de soporte y no los imprima, (Art. 124 y 128 del Decreto 2649/93) siempre que se deje evidencia en los comprobantes de contabilidad en donde se encuentran los documentos que lo soportan (Art. 123 Decreto 2649/93); no obstante, debe asegurarse que en el momento en que sean requeridos los documentos de soporte, estos puedan ser impresos (Arts. 123 y 128 del Decreto 2649/93). Además, los documentos deben conservarse por diez años (Art. 28 del Código de Comercio).

51. Concepto 166 del 23 de marzo de 2018 (CTCP)

Los entes económicos deben conservar debidamente ordenados los libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, los comprobantes de cuentas, los soportes de contabilidad y la correspondencia relacionada con sus operaciones.

52. Oficio 115-38283 del 12 marzo de 2018 (SuperSociedades)

Cuál es el manejo y los asientos contables, bajo PUC y bajo NIIF, en el caso que una sociedad por acciones simplificada readquiera parte de las acciones en circulación.

53. Oficio 115-301600 del 28 diciembre de 2017 (SuperSociedades)

Ahora bien, respecto de la actuación del revisor fiscal actual, será preciso tener en cuenta las consideraciones de la NIA 510 en cuanto a los saldos de apertura y la NIA 710 en relación las cifras correspondientes d

períodos anteriores y estados financieros comparativos.

54. Oficio 115-282590 del 11 diciembre de 2017 (SuperSociedades)

Al decidir si se revalorará un determinado elemento de propiedad, planta y equipo la entidad inicialmente considerará que posterior al reconocimiento inicial, el valor razonable de ese activo se ha modificado significativamente, y que este valor puede ser medido con fiabilidad.

OTROS

55. Concepto 58951 del 15 de marzo de 2018 (SuperSolidaria)

Respecto del segundo caso, es decir de los excedentes que arroje el ejercicio por las operaciones que realizaron las cooperativas con sus asociados, deberán distribuirlos así: (i) 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; 20% como mínimo para el fondo de educación y 10% mínimo para un fondo de solidaridad. El remante podrá destinarlo acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54 y artículo 56 de la Ley 79 de 1988.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

56. Doctrina 00481 del 16 de abril de 2018 (DIAN)

Se recaba que, si la primera condición no se cumple, esto es, si el saldo a favor existente susceptible de compensación no es igual o superior a dos veces el valor de las retenciones a cargo (renglón 82 del formulario 350 actual), no procede la solicitud de compensación con el fin de dar por eficaz la declaración de retención en la fuente sin pago total, así el saldo a favor sea anterior a la declaración de retención objeto de compensación y el mismo sea igual o superior al total a pagar de la misma (Renglón 84 de la declaración, retenciones más sanciones si las hubiera).

57. Doctrina 00476 del 16 de abril de 2018 (DIAN)

Así las cosas, sin perjuicio que un contribuyente no obligado a llevar contabilidad (régimen simplificado del IVA), pueda aportar en un proceso de fiscalización un documento privado, en copia simple, debe tener presente también el artículo 245 del Código General del Proceso, que dispone que: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de él.” Y, en todo caso, sin perjuicio de la salvedad que trae el artículo 246 ibídem, ya referida, la cual obliga a atender las reglas especiales en materia probatoria, si las hubiera.

58. Doctrina 00222 del 01 de marzo de 2018 (DIAN)

Atendiendo a la interpretación literal de la norma transcrita, se observa que el legislador condicionó la efectividad de la declaración de retención en la fuente presentada sin pago antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, a que dicho pago se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar.

59. Doctrina 00220 del 27 de febrero de 2018 (DIAN)

En igual sentido, en Concepto No. 041677 de julio 8 de 2004, este despacho precisó que “de acuerdo al artículo 581 del Estatuto Tributario, la firma de las declaraciones tributarias por los contadores, certifican que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma y reflejan la situación financiera de la empresa. Por lo tanto, en las declaraciones tributarias respecto de contribuyentes o responsables obligados a llevar libros de contabilidad, la firma implica certificación sobre la observancia de las normas contables, excepto que se firme con las salvedades cuando la contabilidad presente irregularidades”.



60. Doctrina 00282 del 27 de febrero de 2018 (DIAN)

Conforme la actual doctrina contenida en el Concepto 020432 de 2002, es procedente que una vez corregido el saldo a favor de un bimestre, no se liquide sanción en el período en el que el saldo se imputó, siempre que no se haya cometido error en la base gravable de este período.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

61. Doctrina 00287 del 06 de marzo de 2018 (DIAN)

Así las cosas, el ingreso que recibe una sociedad extranjera sin domicilio en Colombia por la enajenación de un bien inmueble, está sometido a la retención en la fuente del 15%. Quien efectúa el pago, si tiene la calidad de agente retenedor, debe practicar esta retención. El valor base para efectuar la retención es el valor bruto del respectivo pago, es decir, la totalidad del pago. El hecho que el pago que se efectúa a la sociedad del extranjero que vende el inmueble en Colombia, provenga en parte de recursos propios del comprador y, en parte, de recursos de un crédito bancario, no cambia el supuesto, toda vez que al efectuar el pago al vendedor por el valor total del bien, el mismo, en su totalidad, como ingreso gravado, está sujeto a retención.

62. Doctrina 00276 del 06 de marzo de 2018 (DIAN)

Siempre y cuando se cumplan los requisitos del art. 1.2.1.5.1.2 del D.2150 de 2017, los pagos o abonos en cuenta a favor de contribuyentes

del RTE no estarán sometidos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta.

63. Doctrina 00173 del 19 de febrero de 2018 (DIAN)

Sobre la retención en la fuente a título de IVA realizado por las entidades emisoras de tarjetas de crédito esta Subdirección se pronunció en el Oficio 902963 del 5 de septiembre de 2017, en donde señaló: "... se observa que son agentes de retención a título del impuesto sobre la renta e IVA, las entidades emisoras de tarjetas de crédito en aquellas operaciones en las que se realicen pagos o abonos en cuenta a través del citado medio, siempre que sean susceptibles de generar un ingreso tributario para los beneficiarios de los mismos ...". (negrilla fuera de texto).

TERRITORIAL

64. Concepto 10069 del 04 de abril de 2018 (MinHacienda)

Base gravable y tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.

65. Concepto 2106 del 02 de abril de 2018 (MinHacienda)

Contratos efectuados por instituciones educativas públicas a nivel municipal, se encuentran sujetos a las estampillas adoptadas por el correspondiente municipio.



66. Concepto 2100 del 02 de abril de 2018 (MinHacienda)

Como se observa la ley autoriza a los concejos para que mediante acuerdo establezcan un anticipo en la liquidación del impuesto que no podrá ser mayor al 40% del monto de impuesto determinado en la declaración privada. De acuerdo con lo anterior, es claro que la entidad territorial se encuentra facultada para establecer anticipos en el pago del impuesto, pero debe tenerse en cuenta que dichos anticipos no pueden modificar la periodicidad del tributo, que para el caso de los Municipios diferentes a Bogotá es anual.

67. Concepto 8538 del 16 de marzo de 2018 (MinHacienda)

Frente a las discusiones de territorialidad del impuesto de industria y comercio en la telefonía móvil, el Consejo de Estado ha venido reiterando que, antes de la regla establecida por la Ley 1819 de 2016, el servicio de telefonía móvil se debe entender prestado en el lugar donde se hace la conexión entre el usuario que llama y el llamado, es decir, en el lugar que está instalado el Centro de Conmutación o MSC (Mobile Switching Center).

68. Concepto 4187 del 13 de febrero de 2018 (MinHacienda)

En consecuencia, si el contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio utiliza el espacio público para colocar vallas, avisos o tableros, tendrá que liquidar dicho impuesto; si, por el contrario, un contribuyente no utiliza avisos o elementos de publicidad no habrá lugar a su liquidación. Como se observa, la obligación de liquidar y

pagar el Impuesto de Avisos y Tableros no depende del tamaño, número o tipo de avisos o anuncios sino a su efectiva colocación en el espacio público o de acceso al público en general.